

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Mayo.)

CONTINUACION DE LA LISTA DE DONATIVOS CON DESTINO AL FONDO NACIONAL PARA ALIVIO DE LOS INUTILES Y HUERFANOS DE LA GUERRA CIVIL.

	Pesetas	Cént.s
Importaba la suma anterior.	1.527.974	52
El Excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo de Cuenca.	125	
El Ayuntamiento de Vera (Almería).	1.000	
El personal del Registro de la propiedad de Boltaña (Huesca) que á continuacion se expresa:		
D. Luis Caltravieso, Registrador.	28	
D. Juan Campodarbe, sustituto Oficial mayor.	12	
D. Mariano Vin, Oficial.	4	
D. Valentin Ricarte, idem.	4	
D. Joaquin Murillo, Escribiente.	2	

Con lo cual asciende ya la suscripcion á 1.529.149'52 ó sean 6.116.598 reales y 08 céntimos.

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.

Madrid 28 de Mayo de 1876.—El Presidente, Marqués de Novaliches.

(Gaceta del 30 de Mayo.)

CONTINUACION DE LA LISTA DE DONATIVOS CON DESTINO AL FONDO NACIONAL PARA ALIVIO DE LOS INUTILES Y HUERFANOS DE LA GUERRA CIVIL.

	Pesetas	Cént.s
Importaba la suma anterior.	1.529.149	52
El Cuerpo Colegiado de la Nobleza de Madrid.	1.250	
El Ayuntamiento de Almería.	1.000	
La Diputacion provincial de Gerona.	5.000	

Con lo cual asciende ya la suscripcion á 1.536.399'52 ó sean 6.145.598 reales y 08 céntimos.

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.

Madrid 29 de Mayo de 1876.—El Presidente, Marqués de Novaliches.

(Gaceta del 27 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de Chiclana, de los cuales resulta:

Que D. Francisco Martinez, á nombre de D. Gonzalo Medina

Avendaño, acudió al Juzgado de Chiclana en 15 de Octubre de 1875 con un interdicto de recobrar la posesion de 300 aranzadas de tierra de pastos en el llano del pago de los Humos, que habia comprado al Estado, y de las cuales habia sido despojado por D. Angel Diaz de Bárcena:

Que sustanciado el interdicto, el Juez dictó auto restitutorio, que fué notificado al despojante, el cual, á nombre de su madre Doña María Teresa Cabezas, acudió al Jefe económico de la provincia para que propusiera al Gobernador que requiriera de inhibicion al Juzgado:

Que el Jefe económico accedió á la pretension y dirigió al Gobernador la comunicacion oportuna para que suscitara la competencia al Juzgado, en atencion á tratarse de una finca vendida por el Estado primeramente á D. Francisco Gonzalez Quevedo, el cual trasmitió su derecho al actor en el interdicto, y en atencion tambien á que habiendo reclamado Doña María Teresa Cabezas contra la expresada venta, la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 6 de Marzo de 1875 anuló la venta y mandó que se admitiera la redencion de la servidumbre de pastos que gravaba á la finca por la referida Doña María Teresa Cabezas, como así en efecto tuvo lugar en 14 de Agosto del mismo año:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, requirió al Juzgado de inhibicion, alegando que se trataba de un incidente de venta hecha por la Administracion, á la cual corresponde el conocimiento de estos asuntos:

Que el Juez dictó auto declarándose competente y fundándose en que el despojante no habia obtenido la posesion de hecho ni de derecho por conducto de la Administracion y en virtud de providencia gubernativa:

Que el Gobernador, sin insistir

terminantemente en su requerimiento y sin haber oido á la Comision provincial para continuar declarándose ó no competente, dirigió una comunicacion al Juzgado á fin de que remitiera los autos á la Superioridad, resultando así el presente conflicto:

Visto el art. 64 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que dispone que el Gobernador, oido el Consejo provincial (hoy Comision provincial), dirigirá dentro de los tres dias de haber recibido el exhorto nueva comunicacion al requerido insistiendo ó no en estimarse competente:

Considerando que no consta en el presente caso que el Gobernador haya oido á la Comision provincial para insistir ó no en su requerimiento despues de haberle comunicado el Juez de primera instancia los fundamentos en que se apoyaba para sostener su jurisdiccion en el asunto, ni resulta tampoco que el expresado Gobernador haya insistido claramente en sostener su competencia segun previene el artículo 64 del reglamento anteriormente citado;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

En el dia de hoy han sido satisfechas á D. Pio Valentin, Alcalde



de Villanubla, 385 pesetas y 30 céntimos, importe de los bagajes suministrados en Administracion en dicho canton de Villanubla durante los años económicos de 1873 á 1874 y 1874 á 1875.

Valladolid 31 de Mayo de 1876. —Por el Vicepresidente de la Comision, Vicente Pizarro. —Juan Callejo, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Subasta para el servicio de bagajes de la provincia en el año económico de 1876 á 1877.

En virtud de no haber tenido efecto la subasta del servicio general de bagajes de esta provincia para el año económico de 1876 á 1877 por falta de licitadores, la Comision provincial ha resuelto anunciar nueva subasta del indicado servicio por Cantones, que tendrá lugar á las doce de la mañana del día 17 del próximo mes de Junio, ante ella y Alcaldes respectivos de los Cantones que en el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, se expresarán.

Valladolid 29 de Mayo de 1876. —El Vicepresidente de la Comision A., Vicente Pizarro. —El Secretario, Juan Callejo.

Pliego de condiciones para el arrendamiento del servicio de bagajes de la provincia de Valladolid durante el año económico de 1876 á 1877.

1.^a El arriendo será por un año á contar desde 1.^o de Julio de 1876 hasta 30 de Junio de 1877, ambos inclusive.

2.^a La subasta tendrá lugar ante la Comision provincial y Alcaldes de los cantones que respectivamente se expresan en la condicion quinta, á las doce de la mañana del día 17 del próximo mes de Junio, y se dará principio á ella con la lectura de este pliego.

3.^a Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Diputacion y en las del Ayuntamiento de cada Canton en pliegos cerrados hasta las doce del día señalado que principiará el acto y se ajustarán en su redaccion al modelo que al final de estas condiciones se estampa.

4.^a A cada proposicion se acompañará carta de pago en que se acredite haber consignado en la respectiva Depositaria municipal ó en la de fondos de esta provincia el 5 por 100 del tipo que se expresará. Sin acompañar este documento no se admitirá la proposicion y se tendrá por no presentada.

5.^a No será admisible ninguna proposicion que respectivamente exceda de la cantidad fijada como tipo por la Diputacion en cada ser-

vicio de etapa, que son los siguientes:

	Pesetas.
Alaejos.	500
Becilla de Valderaduey.	400
Cabezón.	400
Fresno el Viejo.	100
Medina del Campo.	800
Medina de Rioseco.	500
Mojados.	1500
Mota del Marqués.	700
Olmedo.	1300
Portillo.	100
Simancas.	400
Tordesillas.	700
Valladolid.	1500
Villalon.	700
Villanubla.	400

6.^a Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el acto de la subasta entre los que la suscriban una pública licitacion oral por espacio de media hora, y en el caso de que esta sea negativa se procederá á sorteo.

7.^a A los licitadores cuyas proposiciones no fuesen admisibles les serán devueltas al terminarse la subasta las cartas de pago de los depósitos que hubiesen verificado para que puedan retirarlas.

8.^a El contratista á quien se adjudique el remate, sustituirá el depósito provisional con otro necesario de un 10 por 100 del importe de aquel en la Depositaria de fondos de esta provincia, conservándose como fianza hasta que haya terminado el año de arriendo.

9.^a El rematante otorgará dentro de los diez días siguientes al de la aprobacion de la subasta por esta Comision la correspondiente escritura de fianza, además del depósito de que habla la condicion anterior, siendo de su cuenta los gastos de la misma y de la primera copia que entregará en la Secretaría de la Diputacion.

10. El contratista contrae el compromiso de facilitar de su cuenta y riesgo hasta el inmediato punto de etapa los bagajes á que tengan derecho las clases militares y civiles, desde 1.^o de Julio de 1876 á 30 de Junio de 1877 y que les reclamasen las autoridades locales en los puntos expresados en la condicion quinta.

11. Las reclamaciones de los bagajes se harán por medio de papeleta sellada y firmada por dichas autoridades, expresándose en ellas el número y clases de caballerías ó carros, sujetos que lo solicitan, punto de que estos proceden, número y fecha de sus pasaportes ó pases y autoridad por quien han sido expedidos.

12. Al contratista no se le podrá obligar á que admita mas peso, ya sea de personas ó de efectos que el de 70 arrobas en cada carró y 90 si fuere de tres caballerías ó bueyes, 10 arrobas en caballería mayor y 6 en caballería menor. Las dudas

que sobre esto ocurran las resolverá en el acto la autoridad local.

13. El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales el importe de la subasta por cuartas partes, previa reclamacion que hará acompañada de certificaciones que expedirán los Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos expresados en la condicion quinta con el V.^o B.^o de sus Alcaldes, para justificar que se ha verificado el servicio dentro del trimestre que no existe reclamacion alguna contra el contratista por falta de aquel.

14. El pago que por la citada dependencia se verificará al contratista, es sin perjuicio de las cantidades que al mismo deberán satisfacer los que usen bagajes segun la tarifa siguiente: una peseta 12 céntimos por cada legua y carro de mulas, 75 céntimos siendo el carro de bueyes, 37 céntimos por cada legua y caballería mayor y 37 céntimos en el servicio de carros ó por cada legua y caballería ó buey que exceda de dos. Este pago se entenderá solo por el servicio de salida, pues que nada corresponde por el regreso.

15. Se exceptúan del pago anterior, los bagajes que se reclamen para presos detenidos ó enfermos pobres á quienes por absoluta necesidad acreditada, sea preciso otorgárselo y los que se empleen en la conduccion de armas que recojan las autoridades locales ó la Guardia civil.

16. Cuando los Alcaldes hayan de ordenar la dacion de bagajes á los detenidos presos ó enfermos absolutamente pobres y partan de su respectiva localidad ó vengán de otro punto, además de la papeleta expresada en la condicion 11, entregarán al contratista certificacion facultativa con el V.^o B.^o y sello de la Alcaldía, en que se declare la enfermedad del sugeto y la necesidad de bagajes para emprender ó continuar su viaje.

Si se tratase de enfermos pobres, le entregarán tambien otra certificacion en que bajo su responsabilidad consignen ser absolutamente pobre el sugeto á quien se refieran.

17. Cuando el arrendatario no facilite los bagajes con la debida puntualidad, el Alcalde suplirá esta falta contratando por cuenta de aquellos los necesarios, y si desde luego no abonase los gastos, lo avisará oportunamente á esta Diputacion con designacion del importe, para descontarlo en el primer pago que deba hacerse.

18. Siendo el contratista el único responsable del servicio para con esta Diputacion, las cuestiones que se susciten entre el mismo y las personas que le faciliten directamente caballerías ó carros, las ventilarán ante la autoridad competente como asunto particular.

19. El contratista queda obligado á poner una persona que le represente en cada uno de los puntos del servicio, dando conocimiento de ellas á esta Diputacion y Alcaldes respectivos.

20. Si en cualquiera época del año se hiciese cargo el Tesoro ó la Hacienda Militar del servicio de bagajes al ejército, quedará rescindido este contrato.

21. Mientras el caso expreso en la condicion anterior no ocurra, el contrato se hace á riesgo y ventura, y no podrá pedirse por el rematante su rescision ni indemnizacion alguna bajo ningun pretesto.

Valladolid 29 de Mayo de 1876.

Modelo de proposicion.

D. N. N. . . , vecino de , propone prestar el servicio de bagajes del Canton de , durante el año económico de 1876 á 1877, con extricta sujecion á las condiciones publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia número , por la cantidad de (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

TERCERA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 25 del actual, me dice lo siguiente:

«La Direccion general de Administracion militar dice á este Centro Directivo, con fecha 4 del actual, lo siguiente:—Ilmo. Sr :—Todos los libramientos caducos y recibos provisionales que obren en poder de los Ayuntamientos de los pueblos de cantidades facilitadas del fondo de contribuciones á Cuerpos del Ejército por disposicion de las legítimas Autoridades militares pueden ser presentados en las Intendencias respectivas, los primeros para su renovacion en los términos que está prevenida en el Reglamento de Contabilidad de 6 de Febrero de 1871, y los segundos para que sean formalizados si del examen que debe practicarse con ellos resultasen de legítimo abono.—Lo digo á V. I. por contestacion á su atento escrito de 27 de Marzo último.—Y esta Direccion general ha acordado trasladar á V. S. la preinserta disposicion para su inteligencia y fines correspondientes, encargándole que se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia á fin de que con su conocimiento puedan los Ayuntamientos que tengan documentos de la clase expresada presentarlos á la Intendencia militar del respectivo distrito con el objeto indicado de ser renovados ó formalizados segun proceda.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Valladolid 30 de Mayo de 1876. —Bricio M. Caramés.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

MES DE JUNIO DE 1876.

RELACION que esta Administracion forma de los compradores de fincas cuyos vencimientos de plazos tienen lugar en el citado mes de Junio y que hasta la fecha no han verificado el pago de sus respectivos plazos, para los efectos prevenidos por instrucciones vigentes, la cual es como sigue:

Número de orden.	NOMBRES de los compradores.	VECINDAD.	Procedencia de las fincas.		Vencimiento.	Plazos.	Importe.	
			Libro.	Fólio.			Pest.s	Cént.s
1	D. Meliton Redondo..	Valladolid.	Estado.	2	58	7	16	100'38
2	Fernando Alonso..	Id.	Id.	2	59	20	16	50 "
3	Carlos Garrido..	Lomoviejo.	Id.	2	75	25	15	51'68
4	Cleto Perez Perez..	San Pedro de Latarce.	Id.	3	95	10	7	262'75
5	Manuel Perez Alvarez.	Castromembibre.	Id.	4	13	14	6	840 "
6	Juan Perez Pinilla..	Id.	Id.	4	14	28	6	225'25
7	Antonio Gonzalez..	Benafarces.	Id.	4	15	28	6	370'05
8	Marcelino Soler..	Valladolid.	Id.	7	13	10	3	10774'69
9	Benito Corral Arribas.	Castromembibre.	Id.	8	43	14	2	2016 "
10	Manuel Perez Alvarez.	Id.	Id.	8	44	14	2	252'50
11	Florencio Santos Arnaiz.	Valladolid.	Id.	8	45	14	2	75 "
12	El mismo..	Id.	Id.	8	46	14	2	300 "
13	El mismo..	Id.	Id.	8	47	14	2	960 "
14	D. Pedro Santos Arnaiz.	Id.	Id.	8	48	14	2	190'65
15	El mismo..	Id.	Id.	8	49	14	2	214'80
16	D. Andrés Lucas..	Alaejos.	Ciero.	3	207	8	20	31'25
17	Enrique Juarez..	Fresno el Viejo.	Id.	3	228	20	15	8'45
18	Tomás Leon.	Mayorga.	Id.	6	150	1.º	13	506'88
19	Doña Josefa del Corral..	Id.	Id.	6	151	1.º	13	876'50
20	La misma..	Id.	Id.	6	152	1.º	13	375 "
21	La misma..	Id.	Id.	6	153	1.º	13	725 "
22	D. Tomás Leon..	Id.	Id.	6	150	1.º	13	506'88
23	Doña Josefa del Corral..	Id.	Id.	6	151	1.º	13	876'50
24	La misma..	Id.	Id.	6	152	1.º	13	375 "
25	La misma..	Id.	Id.	6	153	1.º	13	725 "
26	D. Tomás Leon..	Id.	Id.	6	154	1.º	13	1840'63
27	El mismo..	Id.	Id.	6	155	1.º	13	573'75
28	Doña Josefa del Corral..	Id.	Id.	6	156	1.º	13	687'50
29	La misma..	Id.	Id.	6	157	1.º	13	480 "
30	La misma..	Id.	Id.	6	158	1.º	13	1080 "
31	La misma..	Id.	Id.	6	159	3	13	2733'23
32	D. Juan Monedero..	Id.	Id.	6	160	2	13	529'75
33	Carlos Benito..	Piñel de Abajo.	Id.	6	161	2	13	750'12
34	Juan Monedero Nieto.	Valoria la Buena.	Id.	6	162	2	13	125'26
35	Carlos Benito..	Piñel de Abajo.	Id.	6	163	2	13	959'50
36	Romualdo Ruiz Perez.	Valoria.	Id.	6	164	2	13	150'01
37	Casimiro Bastos..	Id.	Id.	6	165	2	13	85 "
38	Evaristo Santos..	Valladolid.	Id.	6	168	4	13	137'50
39	Fermin Loisele..	Padilla de Duero.	Id.	6	169	4	13	188'75
40	Mariano Lubiano..	Pesquera de Duero.	Id.	6	170	6	13	450 "
41	Gumersindo Quintana.	Ceinos.	Id.	6	171	6	13	437'50
42	Pablo Quintana..	Peñañiel.	Id.	6	172	6	13	425 "
43	Urbano Mariscal..	Roturas.	Id.	6	173	7	13	26'50
44	Julian Mariscal..	Id.	Id.	6	174	7	13	50'75
45	Urbano Mariscal..	Id.	Id.	6	175	7	13	26'75
46	Cosme Valiente..	Montealegre.	Id.	6	176	8	13	507'50
47	Cándido Moyano Zamora.	Piñel de Arriba.	Id.	6	177	8	13	65 "
48	Agustin Sanz Pasalodos.	Arrabal de Portillo.	Id.	6	178	8	13	201'25
49	Pedro Requejo..	Villalon.	Id.	6	179	9	13	390'23
50	Martin Raposo..	Monasterio de Vega.	Id.	6	180	10	13	54'63
51	Eugenio Cantarino..	La Union.	Id.	6	182	10	13	652'50
52	El mismo..	Id.	Id.	6	183	10	13	146'50
53	El mismo..	Id.	Id.	6	184	10	13	50 "
54	D. Gregorio Barco..	Cigales.	Id.	6	185	10	13	165 "
55	Pablo Fernandez..	Piñel de Abajo.	Id.	6	186	11	13	39'50
56	Cornelio Fernandez..	Id.	Id.	6	187	11	13	413 "
57	Simon Leon..	Villamuriel.	Id.	6	188	11	13	51'25
58	Casiano Sanchez..	Muriel.	Id.	6	189	11	13	200 "
59	Luis Llamas..	Villalon.	Id.	6	190	11	13	256'25
60	Santiago Castañeda..	Becilla de Valderaduey.	Id.	6	191	11	13	16'94
61	Antolin Fernandez..	Piñel de Arriba.	Id.	6	192	11	13	22'50
62	Santiago Castañeda..	Becilla.	Id.	6	193	11	13	74'96
63	Agustin Bombin..	Roturas.	Id.	6	194	13	13	125 "
64	Santos Palomino..	Villanueva de la Condesa.	Id.	6	195	13	13	13'81
65	Agustin Bombin..	Roturas.	Id.	6	196	13	13	213'75
66	Ildefonso Pardo..	Villanueva de la Condesa.	Id.	6	197	13	13	27'50
67	Cándido Moyano..	Piñel de Arriba.	Id.	6	198	13	13	17'44
68	El mismo..	San Martin de Valvení.	Id.	6	199	13	13	20 "
69	D. Lorenzo Diez..	Id.	Id.	6	200	14	13	9'29
70	Tomás Ortega..	Id.	Id.	6	201	14	13	6'25
71	Mariano Garcia..	Palacios de Campos.	Id.	6	202	14	13	82'01
72	Pedro Moran..	Id.	Id.	6	203	14	13	10'13
73	Indalecio Martinez..	La Nava.	Id.	6	204	14	13	237'50

(Se continuará.)

4
CUARTA SECCION.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE VALLADOLID.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Se hallan vacantes en la facultad de Filosofía y Letras dos categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 19 de Mayo de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanáz.—Es copia: el Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

NUM. 2.194.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE VALLADOLID.

Dirección general de Instrucción pública.—Se halla vacante en el Instituto de Barcelona una cátedra de Latin y Castellano, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma ó análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á dicha cátedra, las excedentes y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Letras.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento antes citado, este

anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 15 de Mayo de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanáz.—Es copia: el Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

NUM. 2.205.

Don Fernando Heredia Mondragon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á los que se creyeren con derecho á la herencia de los bienes quedados por Teresa Alvarez y Alvarez, mujer que fué de Rafael Tejedor Alonso, vecino de Tierra, en donde falleció abintestato el nueve de Marzo retro próximo, para que dentro de treinta días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir la accion de que se creyeren asistidos; apercibidos que de no realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Mota del Marqués á veintitres de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Fernando Heredia.—Andrés Fernandez.

NUM. 2.202.

Don Fernando Heredia Mondragon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hace saber: que el dia trece de Mayo de mil ochocientos setenta falleció en la villa de Castromembibre, de donde era vecina, Catalina Alvarez Perez, mujer de José Perez Alvarez, de cuyas resultas se ha pretendido se declaren herederos de la misma, como ocurrida la muerte sin testamento, á sus hijos Fulgencia, Filomena, Damiana, Pedro, Manuel, Juan y Demetrio Perez Alvarez. De sus resultas por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á la referida Catalina, para que en el término de veinte dias siguientes á la fijacion de este edicto se presenten en este Juzgado á deducirle en la forma conveniente; con apercibimiento de que pasado aquel término sin verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la Mota del Marqués á veintitres de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Fernando Heredia.—Andrés Fernandez.

NUM. 2.200.

Don José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente se cita y emplaza, segunda vez, á los que se crean con derecho á heredar á Don Daniel Torío y Redondo, natural y vecino que fué de esta ciudad, hijo de Don Braulio, difunto, y de Doña Casilda, que falleció en ella estando soltero, el dia catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres, sin haber otorgado disposicion testamentaria, para que comparezcan en este Juzgado á deducirle en el expediente de abintestato del mismo dentro del término de veinte dias siguientes á la fijacion de este edicto, ó su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia; en cuyo expediente se ha presentado reclamando la herencia Doña Casilda Redondo y Alonso, vecina de esta ciudad, como madre del Don Daniel.

Dado en Rioseco á veintidos de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—José de la Torre y Collado.—Por mandado de S. S., Emeterio Albert.

Don José de Castro, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria pido, ruego y encargo á todas las autoridades de la Nacion é individuos de la policia judicial procedan á la busca y detencion de las alhajas cuyas señas se expresan á continuacion, y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, conduciéndolas á este Juzgado con las seguridades debidas, pues asi lo tengo acordado en causa que instruyo por robo de dichas alhajas á Doña Gabriela Alvarez Ulloa, de esta vecindad.

Dada en Valladolid á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—José de Castro.—Valentin Barrigon.

Señas de las alhajas.

Dos alfileres de reloj de señora con las señas siguientes:

1.º El que se coloca al cuello redondo, de oro, guarnecido con pedrería de rosas de esfera, concluyendo su remate con un brillante gordo, pende de este una cadena de oro como de una terciada de larga y á su final.

2.º Otro alfiler en igual circunstancia que el de arriba, la llave y el dije está guarnecido de la misma pedrería, además tiene colocado otro ramalito en donde se coloca un reloj, y el que estaba es de señora, que lleva el número 6.416 saboneta, de oro esmaltado con piedras finas, sistema Remoun-

tor, escape de ancora de primera clase.

3.º Y el estuche donde está colocado que es encarnado como de una terciada de largo, el piso de terciopelo blanco y la tapa de raso blanco, y en ella se lee «Madrid, calle del Cármen.»

QUINTA SECCION.

Alcaldia constitucional de Velliza.

El apéndice ó sea rectificacion del amillaramiento que comprende las tres clases de riqueza de este pueblo se halla terminado; y como haya de servir de guia para la derrama del cupo de contribucion que por inmuebles, cultivo y ganadería corresponda para el próximo año económico de 1876 á 1877, se halla expuesto de manifiesto por el término de ocho dias en la sala Consistorial ó Secretaría municipal, contados desde la insercion del presente en el *Boletin oficial*, durante ellos podrán producir las reclamaciones que se intenten por agravios fundados en error en la evaluacion por demás ó de menos, ya sea en exajeracion de clases ó en omisiones, que siendo fundadas serán atendibles y remediadas á perfecta igualdad.

Velliza 29 de Mayo de 1876.—El Alcalde Presidente, Calixto Agüero.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Urones.

Valbuena de Duero.

ANUNCIO PARTICULAR.

BAÑOS NUEVOS DE FITERO.

Harto conocido del público este Establecimiento, ya por la excelencia y eficacia de sus aguas termales, ya tambien por su amena situacion topográfica, nos limitaremos á anunciar que la temporada oficial da principio en 1.º de Junio y termina en 30 de Setiembre.

Que confiada la fonda á personas de reconocida idoneidad, estará servida con esmero y delicadeza bajo la inmediata inspeccion de los propietarios, porque su propósito es y será siempre complacer á sus favorecedores.

Y que en las estaciones del ferrocarril de Tudela y Castejon habrá coches que á la llegada de los trenes conduzcan á los Señores bañistas, en menos de tres horas, al establecimiento y vice-versa.

Valladolid: Imprenta de Garrido.